



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año IV

6 de Noviembre de 1990

Núm. 119

INDICE

	Pág.		Pág.
PROPOSICIONES NO DE LEY EN TRAMITE		AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.) Y POPULAR, SOBRE ASIGNACION COMPLEMENTARIA CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERA- LES DEL ESTADO DE 1991, PARA LA PRES- TACION DEL SERVICIO PUBLICO A LA EDUCACION.	1460
PNL-178			
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALIS- TA CANARIO, SOBRE CREACION DE HO- TELES-ESCUELA Y BARES-RESTAURAN- TES ESCUELAS.	1458	COMUNICACIONES DEL GOBIER- NO DE CANARIAS	
PNL-179		COMUNICACIONES	
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALIS- TA CANARIO, SOBRE PROMOCION DE LA LUCHA CANARIA.	1459	CG-11	
PNL-180		SOBRE EL DECRETO 158/1990, DE 14 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS	
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS			

INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DE ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO. 1462

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRAMITE

PNL-178

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE CREACION DE HOTELES-ESCUELA Y BARES-RESTAURANTES ESCUELAS.

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, se admite a trámite la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre creación de Hoteles-Escuela y Bares-Restaurantes Escuelas, ordenándose su publicación y tramitación ante la Comisión de Turismo y Transportes.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 161º.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, a 2 de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY a fin de que sea considerada su tramitación ante la Comisión que corresponda.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la importancia que ha tenido para Canarias el desarrollo de la industria turística, incidiendo directamente en el nivel de vida de nuestros con-

ciudadanos, así como en las pautas de comportamientos culturales, es indudable, hasta el punto de que ni siquiera necesita argumentación, que todos los esfuerzos que hagamos en la mejora de la infraestructura turística es bueno para Canarias. Si a esto le añadimos la crisis que en estos últimos años está sufriendo el sector con la consecuencia del deterioro de la economía canaria en su conjunto, creemos más necesario que nunca, porque resulta evidente que una de las causas determinantes de esta situación es la escasa formación profesional de nuestros trabajadores, hacer un esfuerzo presupuestario decidido en esta dirección.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista Canario estima que se deben de adoptar con carácter de urgencia desde el Ejecutivo del Gobierno de Canarias, la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1.- Creación de un Hotel-Escuela en cada una de las islas de mayor incidencia turística como son Lanzarote y Fuerteventura, habida cuenta de que ya Gran Canaria y Tenerife disponen de los mencionados Hoteles-Escuelas.

2.- Creación de Bares-Restaurantes Escuelas en aquellas islas (La Palma, Gomera y El Hierro), donde el desarrollo turístico no ha sido el eje fundamental de su economía, pero en el que debemos sentar las bases de una formación profesional adecuada en hostelería que nos permita afrontar el inmediato futuro sobre esquemas más racionales que el momento actual.

3.- En consecuencia, creemos que como medida coyuntural, se debe destinar un cupo en los Hoteles-Escuelas ya existentes, para los alumnos de aquellas islas que no cuentan en este momento con esta infraestructura de formación.

Canarias, a 18 de octubre de 1990.

El Portavoz,
Juan A. Martín Martín.

(Registro de Entrada nº 1549 y 1606, de 18 y 22 de octubre de 1990).

PNL-179

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE PROMOCION DE LA LUCHA CANARIA.**PRESIDENCIA**

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, se admite a trámite la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre promoción de la Lucha Canaria, ordenándose su publicación y tramitación ante la Comisión de Cultura y Educación.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 161º.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, a 2 de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su estudio ante la Comisión correspondiente.

ANTECEDENTES

A pesar del amplio acuerdo existente, no sólo en las distintas opciones políticas con representación en el Parlamento de Canarias, sino en los Medios de Comunicación, la opinión pública de nuestro Archipiélago y en el mundo deportivo canario, respecto al adecuado tratamiento, apoyo y potenciación de la LUCHA CANARIA como deporte más representativo y característico de nuestra Comunidad Autónoma; las acciones que ha desarrollado el Gobierno de Canarias en absoluto se pueden considerar acordes al consenso generalizado que en tal sentido se produce en Canarias en cuanto a la atención que se le debe prestar a nuestro vernáculo deporte.

Así lo estiman las personas directamente relacionadas con el mundo de la Lucha Canaria, y así lo consideramos las opciones políticas con interés en la conservación y potenciación de todo lo que se relaciona con *nuestro acervo cultural*.

Prueba evidente de ello es la congelación prácticamente efectiva que respecto a las subvenciones de la Dirección General de Deportes ha venido soportando la Federación de Lucha Canaria, sin que en ningún momento se hayan tenido en cuenta adecuadamente por el Gobierno de Canarias las necesidades derivadas del incremento que en la actividad luchística en la Región ha venido propiciando la Federación de Lucha Canaria como responsable que es de cuantas competiciones se desarrollan, y lo que es más grave, ha impedido que la Federación afronte con mínimas garantías de rigor y eficacia cometidos que le son propios y que reglamentariamente le corresponden según el artículo 1.b de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, además de otros para los cuales fue creada como, los de promover la formación de árbitros, auxiliares y entrenadores, fomentar el desarrollo de la LUCHA CANARIA en el territorio español, propiciar el control médico de los luchadores, rescatar las tradiciones de la LUCHA CANARIA, colaborar con las Administraciones Públicas Canarias en el fomento, promoción y difusión de LUCHA CANARIA, etc.

La falta de interés que por la problemática de la LUCHA CANARIA ha mostrado la Dirección General de Deportes y que junto con el práctico bloqueo de la subvención a la Federación dan una sensación de inoperancia y dejación que en nada benefician la imagen ya de por sí deteriorada, que por problemas de otra índole arrastra, junto con la pérdida de iniciativa que respecto al apoyo a nuestro vernáculo deporte le han arrebatado ya otras Instituciones Públicas del Archipiélago como Cabildos y Ayuntamientos, hacen necesarias una serie de actuaciones que permitan recuperar el prestigio del Departamento Canario competente en materia deportiva, a fin de que desde el Gobierno Regional se pueda realizar la misión de promoción y tutelaje que le es propia con mínimas garantías de éxito.

Por todo ello proponemos al Parlamento de Canarias para su aprobación, el siguiente:

TEXTO

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de la Región a que, dentro de las funciones de tutelaje y promoción de nuestros deportes autóctonos que le son propias, y específicamente en lo que se refiere a la LUCHA CANARIA:

En estrecha colaboración con la FEDERACION DE LUCHA CANARIA propicie la realización de actividades divulgativas y de promoción de la LUCHA CANARIA en los ámbitos escolares y deportivos conjuntamente con las demás Administraciones Públicas Canarias.

Participe activamente, también junto con la FEDERACION DE LUCHA CANARIA, en las acciones de reciclaje, formación y actualización de árbitros y técnicos deportivos, así como en la expansión de la LUCHA CANARIA en otros ámbitos territoriales (nacionales e internacionales) aprovechando los próximos acontecimientos deportivos y culturales que tendrán lugar en 1992.

Todo ello atendiendo las reivindicaciones y solicitudes de la FEDERACION DE LUCHA CANARIA, y con un incremento sustantivo de la subvención que actualmente recibe la Federación, lo que al tiempo permitirá a la misma desarrollar con suficiencia y dignidad las actividades que actualmente viene llevando a cabo.

Canarias, a 24 de octubre de 1990.

El Portavoz Suplente,
José A. García Déniz.

(Registro de Entrada nº 1628, de 24 de octubre de 1990).

PNL-180

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.) Y POPULAR, SOBRE ASIGNACION COMPLEMENTARIA, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 1991, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO A LA EDUCACION.

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, se admite a trámite la Proposición no de Ley, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.) y Popular, sobre Asignación Complementaria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 1991, para la Prestación del Servicio Público a la Educación, ordenándose su publicación y tramitación ante el Pleno.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 161º.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar en-

miendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

En la Sede del Parlamento, a 2 de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DE LA CAMARA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICION NO DE LEY.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Educación en Canarias plantea muchos problemas, en el momento actual, algunos de ellos son consecuencia de las características geográficas: así nuestro territorio discontinuo, la orografía atormentada que propicia la existencia de pequeños núcleos rurales frente a áreas metropolitanas con gran densidad de población, pero otros no son sino reflejo de un abandono centralista secular que determinó una situación en el momento de las transferencias definida por una escolarización deficiente, pocos centros y muchos de ellos en malas condiciones y un profesorado insuficiente junto con una demografía caracterizada por una población muy alta en edad escolar.

A través de un esfuerzo importante y utilizando muchas veces recursos de endeudamiento, en los últimos años la situación ha mejorado, aunque todavía deja mucho que desear.

Pese a que el gasto público educativo realizado por la CA se acerca al 6% del PIB, hay insatisfacción, en la sociedad, donde la comunidad educativa demanda mejores instalaciones y medios y unas condiciones de trabajo más satisfactorias, las familias muestran su angustia por el fracaso escolar y los propios alumnos se mueven entre la incertidumbre y la decepción.

Reiteradamente, según se ha manifestado por los responsables educativos del Gobierno de Canarias, se han reclamado al Estado, las insuficiencias de las transferencias educativas sin resultado alguno.

La esperanza que para una mejoría del sistema educativo canario entrañaba la LOGSE, ha quedado frustrada al haberse aprobado esta Ley sin que haya quedado garantizada su financiación y especialmente en lo que a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación se refiere.

La implantación de la reforma exige, además de un gran esfuerzo de preparación y perfeccionamiento de los propios educadores, medios suficientes que permitan disponer de nuevos centros, adaptar los existentes, la introducción de nuevas técnicas educativas, de cursos de formación y ampliación de plantillas, entre otras medidas que solo pueden hacerse efectivas si el Estado pone a la disposición de la Comunidad Autónoma, dinero suficiente.

La situación de partida, cuando el servicio público de la educación se encuentra, por falta de recursos, muy por debajo de la media nacional, hace que la LOGSE, pueda quedar invalidada en la práctica, a pesar de los esfuerzos previos a su aplicación que está haciendo la Comunidad Canaria con sus propios medios, lo que nos coloca hoy en una inmejorable posición para su aplicación en Canarias.

El artículo 158.1 de la Constitución Española establece que: "En los Presupuestos del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español".

En desarrollo de este principio constitucional el artículo 15 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas es del tenor siguiente:

1.- El Estado garantizará en todo el territorio nacional el nivel mínimo de los servicios fundamentales de su competencia.

2.- Cuando una Comunidad Autónoma, con utilización de los recursos financieros regulados en los artículos 11 y 13 de la presente Ley Orgánica, no pudiera asegurar un nivel mínimo de la prestación del conjunto de los servicios públicos fundamentales que haya asumido, se establecerá a través de los Presupuestos Generales del Estado, con especificación de su destino, una asignación complementaria cuya finalidad será la de garantizar el nivel de dicha Prestación en los términos que señala el artículo 158.1 de la Constitución.

3.- Se considerará nivel mínimo de prestación de los servicios públicos, a los que hacen referencia los apartados anteriores, el nivel medio de los mismos en el territorio nacional.

El artículo 54 del Estatuto de Autonomía de Canarias señala que: "Con el fin de garantizar la regulación efectiva de los principios consagrados en los artículos 31 y 138 de la Constitución, el Estado otorgará a la Hacienda Canaria, con cargo a los presupuestos Generales, las adecuadas asignaciones complementarias, siempre

que se de el supuesto previsto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica de la Financiación de las Comunidades Autónomas, o cuando el coste por habitante de los servicios sociales o administrativos sea más elevado que el correspondiente al Estado por razones derivadas de las características diferenciales básicas del hecho insular".

Ante las dificultades de financiación, los representantes canarios en la Comisión de Transferencias Estado-Canarias, celebrada recientemente en Madrid, plantearon la necesidad de una mejora de financiación para la educación en la Comunidad Autónoma.

El Presidente de la Comisión, Ministro del Gobierno Central, aún reconociendo las deficiencias educativas y la insuficiente financiación, indicó que la solución habría que retrasarla a la negociación de la financiación a partir de 1992, sin que existiera voluntad política de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 15.2 de la LOFCA y proponiendo que desde la C.A. se debería propiciar, en negociación con otras Comunidades más favorecidas, una renuncia a parte de sus recursos a favor de Canarias, haciendo dejación del papel de garantía de la solidaridad entre las nacionalidades y regiones de España, que corresponde al Gobierno del Estado.

Por todo ello solicitamos al Pleno de la Cámara la aprobación de la siguiente PROPOSICION NO DE LEY.

1º El Parlamento de Canarias: insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma que solicite al Gobierno del Estado, el establecimiento en los Presupuestos Generales del Estado para 1991, en trámite en el momento actual en el Congreso de Diputados, de créditos suficientes como asignación complementaria a la Comunidad Autónoma de Canarias para permitir la prestación del Servicio Público de la Educación, de conformidad al artículo 15 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autonomas, con un nivel mínimo equivalente a la media en todo el territorio nacional.

2º El Parlamento acuerda dirigirse a * los senadores elegidos por esta Cámara, para que a través de las correspondientes enmiendas y su defensa en los subsiguientes debates tiendan a conseguir el objetivo señalado en el párrafo anterior.

3º Solicita que el Gobierno de Canarias, de no conseguirse la incorporación de los créditos necesarios, y de conformidad al artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, entable ante este Alto Tribunal los recursos que procedan contra las normas legales en las que no se reconozca el principio de solidaridad con atención especial al hecho insular del artículo 138 de la CE y la garantía del nivel mínimo de prestación del ser-

vicio público fundamental de la Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el Parlamento de Canarias, a 18 de octubre de 1990.

EL PORTAVOZ DEL G.P. AIC
Francisco J. Ucelay Sabina.

EL PORTAVOZ DEL G.P.PP,
Angel Isidro Guimerá Gil.

* NOTA: la supresión del texto en la presente publicación se ha efectuado en los términos de la rectificación acordada por la Mesa del Parlamento, en el acto de admisión a trámite.

(Registro de Entrada nº 1699, de 30 de octubre de 1990).

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

COMUNICACIONES

GC-11

SOBRE EL DECRETO 158/1990, DE 14 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DE ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, ha ordenado la tramitación ante el Pleno, de la Comunicación del Gobierno de Canarias, sobre el Decreto 158/1990, de 14 de agosto, por el que se modifican los tipos de gravamen de las gasolinas incluidos en la partida 27.10 de arancel integrado de aplicación (TARIC), del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 2 de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

COMUNICACION SOBRE EL DECRETO 158/1990, DE 14 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, el Gobierno acuerda remitir al Parlamento, para su debate posterior en el Pleno, la comunicación del tenor literal siguiente:

"El Gobierno en uso de las facultades que le atribuye la legislación vigente, ha considerado la conveniencia de modificar los tipos de gravamen de las gasolinas incluidos en la partida 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

En efecto, como consecuencia de las oscilaciones producidas en los precios del crudo del petróleo importado de Canarias se hace necesario ajustar los tipos de gravamen afectados, de tal manera que, manteniendo los precios al consumidor, no se produzcan beneficios injustificados a los vendedores mayoristas de combustibles, y sin que tal modificación de tipos supere el 30% a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio, aprobándose, a los efectos, el Decreto que a continuación se transcribe:

"DECRETO 158/1990, DE 14 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

Como consecuencia de oscilaciones producidas en los precios del crudo de petróleo importado en Canarias se hace necesario establecer el ajuste de los tipos de gravamen afectados, de tal manera que manteniendo los precios al consumidor no se produzcan beneficios injustificados.

tificados a los vendedores mayoristas de combustibles, y sin que tal modificación de tipos supere el 30% a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo dictamen del Consejo Consultivo y deliberación del Gobierno en su reunión del día 14 de agosto de 1990.

DISPONGO:

ARTICULO UNO.

El tipo de gravamen de la Tarifa Primera del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, aplicables

a las gasolinas incluidas en el Código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), se fija en 23.000 pesetas/m³ para las gasolinas, excepto las gasolinas con bajo contenido en plomo incluidas en el Código 27.10.00.33.0.00H, cuyo tipo de gravamen se fija en 18.000 pesetas/m³.

ARTICULO DOS.

Por la Consejería de Hacienda se dictarán las disposiciones sobre desarrollo y ejecución del presente Decreto en orden a los ajustes fiscales y procedimientos de gestión tributaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias."

(Registro de Entrada nº 1581, de 19 de octubre de 1990).
